



## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2009.**

### **ASISTENTES:**

#### **ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Juan José Edo Gil

#### **CONCEJALES ASISTENTES:**

D. Ángel M. Hernando Domingo

D. Angel Ribés Bellés

D. José Vicente Guimerá Vallés

D. José Ovidio Ibáñez Radiu

D<sup>a</sup> Ana Belén Edo Gil

D. Juan José Barreda Fernando

#### **NO ASISTE**

D. Laura Alcalá Collado

D. José Izquierdo Moreno

#### **SECRETARIO:**

D. Joaquín Valls Calero.

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a las 8'30 h. del día 16 de junio de 2009, celebra sesión extraordinario el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

Preside la sesión D. Juan José Edo Gil, como Alcalde-Presidente, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretario D. Joaquín Valls Calero.

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.



## ORDEN DEL DÍA:

### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

Sometidas a votación las actas de Pleno de fecha 13 de mayo, se aprueban por unanimidad de los presentes.

### **PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL POYS 2009.**

Conocida la inclusión en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial de Castellón para el año 2009 de la obra:

CREACIÓN ZONA AJARDINADA EN CALLE LORETO DE BENLLOCH II FASE, según proyecto técnico redactado por D. Jaime Gimeno Conde, solicitada por este Ayuntamiento, a los efectos de la preparación de su contratación y examinados los proyectos técnicos.

Sometida a votación la propuesta de Alcaldía de 10 de junio de 2009. Se manifiesta por el Concejal D. José Vicente Guimerá Vallés que el Proyecto presenta deficiencias, tal como se desprende del informe de Diputación. D. Angel Ribés Bellés interviene diciendo que todas las deficiencias han sido subsanadas.

Visto todo lo anterior, se acuerda por cuatro votos a favor del grupo PSPV y dos en contra del grupo PP, lo siguiente:

Primero- COMPROMETERSE a aportar, durante la ejecución de la obra

CREACIÓN ZONA AJARDINADA EN CALLE LORETO DE BENLLOCH II FASE, el importe de 3.098,64 euros , en concepto de aportación municipal a su financiación con cargo a la partida presupuestaria 4.60111 del Presupuesto municipal para el año 2009 aprobado definitivamente, en la que existe crédito disponible que se retiene.

Segundo- APROBAR el proyecto técnico, redactado por D. Jaime Gimeno Conde con un importe de 61.972,70, IVA vigente y honorarios de dirección y redacción incluidos.

Tercero- SOLICITAR a la Excma. Diputación provincial de Castellón la delegación para la contratación de la obra CREACIÓN ZONA AJARDINADA EN CALLE LORETO DE BENLLOCH II FASE

Cuarto.- DESIGNAR como director de la obra, ejecución y coordinador en materia de seguridad y salud A D. Jaime Gimeno.

Quinto.- REMITIR el presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

### **PUNTO TERCERO.- REQUERIMIENTO A LA MERCANTIL COVOP PARA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EDIFICIO CULTURAL.**



Juan José Edo Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benlloch, de conformidad con el informe evacuado por la Dirección de obras del Edificio cultural, y examinado el informe 30/2009 del Secretario-Interventor.

Visto que en el mes de abril del año 2009 se redactó un informe con todas las deficiencias observadas por el Director de ejecución de obra del Auditorio Municipal.

Teniendo en cuenta, la infinidad de ocasiones que ha solicitado la dirección de obra y ejecución de dicha obra municipal, la subsanación de deficiencias observadas en la ejecución de la obra.

Visto que en fecha 22 de abril de 2009, se emite informe por el técnico municipal corroborando las deficiencias descritas por la dirección de obra.

Visto que en fecha 16 de septiembre de 2005, se constituyó póliza de seguro de caución por la mercantil adjudicataria de la ejecución de la 4ª FASE del Auditorio, ante MAPFRE SEGUROS.

Ante el silencio y la falta de atención por parte de la mercantil COVOP.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 75.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

SEGUNDO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 83 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Los artículos 56, 61 a 65 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. La garantía responderá de los siguientes conceptos:

— De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196.

— De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.



— De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo en él o en la Ley esté establecido.

— Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

CUARTO. Resultando ser la mercantil COVOP responsable de la gran parte de los defectos detectados en la obra “4ª FASE del AUDITORIO”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el que regulan Responsabilidades a que están afectas las garantías.

Establece que la garantía responderá de los siguientes conceptos:

“...b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.”

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, para hacer efectiva la garantía, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

SEXTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. El órgano de contratación, el Pleno en este caso, requerirá fehacientemente a la entidad avalista, MAPFRE Caución y crédito, la inmediata ejecución de la garantía constituida por el adjudicatario mediante ingreso en la Hacienda Local del importe garantizado.

B. De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Caja General de Depósitos, o la Caja o establecimiento público equivalente de la Comunidad Autónoma o Entidad Local, ejecutará las garantías a instancia del órgano de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en su normativa reguladora.

Antes de la votación toma la palabra D. José Vicente Guimerá Vallés, poniendo de relieve que debería arreglarse también el aire condicionado que no se puede enchufar durante la actuación.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2009, se arpeba por unanimidad, el siguiente acuerdo:



**PRIMERO.** Notificar y requerir a la mercantil COVOP, adjudicataria definitiva de contrato las obras “4ª FASE del Auditorio”, para que subsane las deficiencias observadas por la dirección de obra y corroboradas por le Técnico Municipal.

**SEGUNDO.** Iniciar los trámites para la incautación de la garantía definitiva presentada por la mercantil COVOP para la obra Edificio Cultural en Benlloch 4ª Fase.

**TERCERO.** Notificar y otorgar trámite de audiencia por un plazo de 10 días a la mercantil COVOP SA y a la MAPFRE Caución y Seguro, para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que tengan por conveniente.

## **PUNTO CUARTO.- INCAUTACIÓN AVAL DE LA EMPRESA FOCONSA.**

De conformidad con el informe 22/2009 de fecha 13 de mayo emitido por el Secretario-Interventor, y que textualmente expresa:

“Visto que mediante acuerdo de Pleno de 20 de febrero de 2009, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la adjudicación de las obras consistentes en “COMEDOR ESCOLAR EN BENLLOCH”, por procedimiento abierto.

Visto que con fecha 5 de marzo de 2009 se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente, entre las que consta la de FOCONSA que fue presentada el 17 de marzo de 2009.

Considerando que en el Pleno celebrado con fecha 31 de marzo de 2009, se adjudicó provisionalmente a la mercantil el contrato de las obras consistentes en “COMEDOR ESCOLAR EN BENLLOCH” a la empresa FOCONSA S.L, por el precio de 170.122,41 euros y 197.342 euros Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

En fecha 1 de abril de 2009 le fue notificado a la mercantil FOCONSA la adjudicación provisional de la obra licitada por este Ayuntamiento en relación con el Plan E y en el plazo establecido no aportó la documentación requerida.

En fecha 15 de abril de 2009 y con nº 462 de Registro de Entrada de este Ayuntamiento presenta escrito renunciando a la adjudicación provisional efectuada por el Pleno Municipal.

En el Pleno extraordinario de 24 de abril de 2009, se acordó dejar sin efecto la adjudicación provisional efectuada a favor de la mercantil FOCONSA y adjudicar provisionalmente a la mercantil SEGALLA 2006 SLU, el contrato de obras de un comedor escolar, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 135.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratación del Sector Público.



Así como incautar la garantía provisional, otorgando un trámite de audiencia por un plazo de 10 días a la mercantil FOCONSA y a la Sociedad de Garantía Reciproca de la Comunidad Valenciana, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que tengan por conveniente.

Por último, en fecha 8 de mayo de 2009 y con nº 647 se presentaron alegaciones por parte de la mercantil FOCONSA.

Se argumenta que se ha realizado un expediente de regulación de empleo con extinción de los contratos de trabajo de 16 trabajadores, y por lo tanto su imposibilidad de realizar nuevas contrataciones.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Primero.- De acuerdo con lo expuesto por la mercantil FOCONSA, existe justificación para la renuncia de la adjudicación provisional, efectuada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31 de marzo de 2009, de las obras consistentes en “COMEDOR ESCOLAR EN BENLLOCH.

Según la empresa, al iniciarse un expediente de regulación de empleo (en adelante ERE), no podría cumplir con los condicionantes previstos en el Real Decreto Ley 9/2008, ya que era incompatibles con el ERE.

No obstante, de acuerdo con la documentación aportada el ERE tuvo entrada en la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, en fecha 16 de abril de 2009, con posterioridad a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

En fecha en 17 de marzo de 2009 se presentó la documentación necesaria para participar en el procedimiento licitatorio, y en fecha 31 de marzo de 2009 resultó adjudicatario provisional de las obras anteriormente descritas.

Obviamente, todo ello con anterioridad a la presentación del ERE ante Dirección Territorial de Empleo y Trabajo.

Además se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 91.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuyo tenor literal expresa: “La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.”

La mercantil no retiró su oferta antes de la adjudicación, sino una vez resultó adjudicatario provisional de las obras financiadas con el Fondo Estatal de Inversión Local, con el pertinente perjuicio añadido a la administración municipal. Causando con ello una grave, patente y manifiesto perjuicio a la administración municipal.

Además el REAL DECRETO-LEY 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local, fue publicado en el BOE núm. 290 de 2 diciembre



2008 y en su artículo 9.2 se establece que : “deberá asegurarse, mediante la inclusión de una cláusula estableciendo una condición especial de ejecución de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo...”

Por consiguiente, considerando injustificada la no presentación de documentación requerida, como la renuncia a la adjudicación provisional, Considerando que existe una incongruencia entre la iniciación de un ERE motivada por causas económicas y de producción, por la falta de actividad y la renuncia a la realización de una obra que en la propia exposición del REAL DECRETO-LEY 9/2008, de 28 de noviembre tiene como finalidad favorecer aquellas inversiones que contribuyan a dinamizar a corto plazo la actividad económica, incidiendo directamente en la creación de empleo.

Segundo.- Vista la jurisprudencia que avala dicha actuación municipal, baste consultar la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de mayo de 2004, la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia de 15 Jun. 2007, rec. 27/2007.

Además del informe 30/98 de 11 de noviembre de 1998 de Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal, y de los informes de 16 de febrero de 1994 (expt.31/93), 15 de abril de 1993 (expt.2/98) y 30 de junio del 1998 (expt.24/98).”

Toma la palabra D. José Vicente Guimerá Vallés, alegando que no debería incautarse el aval a la empresa debido a la crisis económica. A ello el portavoz del grupo PSPV, replica que han hecho perder dos meses al Ayuntamiento, y que podrían haberse iniciado ya las obras.

Vista la propuesta de Alcaldía de 10 de junio de 2009, se adopta el siguiente acuerdo, por mayoría absoluta cuatro votos a favor del grupo PSPV y dos en contra:

**PRIMERO.-** Incautar la garantía provisional presentada por la mercantil FOCONSA en el procedimiento de contratación de la obra de un comedor-escolar en Benlloch.

**SEGUNDO.-** Requerir a la Sociedad de Garantía Reciproca de la Comunidad Valenciana, la ejecución de la garantía provisional prestada por el contratista FOCONSA, adjudicatario provisional del contrato del contrato de obras consistentes en la construcción de un “COMEDOR ESCOLAR EN BENLLOCH”, mediante aval bancario suscrito en el Registro de Avaluos con el nº 3037282 y que asciende al importe de 5.103,67 euros.

**TERCERO.-** Proceder a la notificación del presente Acuerdo al avalista y al contratista.

**PUNTO QUINTO.- RATIFICACIÓN DECRETO 67/09 CONCESIÓN DEL BAR DE PISCINAS MUNICIPALES.**



Visto que en fecha 11 de mayo mediante la Resolución de Alcaldía 67/2009, se produjo la adjudicación del contrato de explotación del Servicio de Piscina-Bar Municipal del Ayuntamiento de Benlloch, cuyo contenido textualmente expresa:

“Transcurrido el plazo concedido para ello, sólo se ha presentado una oferta en plazo para la contratación de la explotación del servicio de Piscina-Bar municipal.

Con fecha 7 de mayo de 2009, la Mesa de Contratación ha procedido a examinar la oferta presentada comprobando que la misma cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones.

Por ello, resuelvo lo siguiente:

Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar por procedimiento negociado la explotación del servicio de Piscina-Bar municipal de Benlloch a D. Juan José Edo Chiva por el precio de 1.200,00 €, I.V.A. incluido, y Con las mejoras y compromisos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Rechazar y no admitir la siguiente propuesta de Lupe Silvia Rivera, presentada fuera de plazo.

Tercero.- Que se notifique al contratista la presente resolución de adjudicación de contratos, y se le requiera para que presente documento que acredite haber constituido la garantía definitiva, y se le cite para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo.”

A la vista de todo lo anterior, se somete a votación la ratificación del decreto de Alcaldía 67/09, no obstante, se abstienen los dos concejales del grupo PP por que existen errores materiales en la documentación aportada.

Por ello toma la palabra el Secretario-Interventor, diciendo que donde pone: “...Manuel Ferreres Casanova.” debe decir: “...Juan José Edo Chiva”. Advertido el error se toma por mayoría el siguiente acuerdo:

Único: Ratificar la Resolución de Alcaldía 67/2009, por la cual se adjudica el contrato de explotación del Servicio de Piscina-Bar Municipal del Ayuntamiento de Benlloch.

## **PUNTO SÉPTIMO.- DAR CUENTA PAGO DE LA FACTURA 62/2009 A CERREJERIA BELLES.**

**Visto el informe 19/2009 del Secretario-Interventor, de fecha 16 de abril, y que textualmente expresa:**

### **“I. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).





- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/88.
- Orden de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP)

## II. ANTECEDENTES DE HECHO.

Visto el estado de la Tesorería y de la contabilidad municipal se han detectado las siguientes circunstancias, y que a continuación se exponen:

- FRA. 6240 y 6229 POR IMPORTE 18.760,68 € EXPEDIDAS POR LA CERRAJERIA BELLES

Existen dos facturas que no han sido abonadas, ni contabilizadas en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2008. Y que a continuación se detallan:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.-** El artículo 176 TRLHL dispone que “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990”, manifestándose en iguales términos el artículo 26 RD 500/1990.

En relación con los artículos 173.5 y 188 del TRLRH, conforme a los cuales se prohíbe adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar; responsabilidades que alcanzan en todo caso, a los ordenadores de gastos y pagos y a los interventores cuando no adviertan por escrito su improcedencia, siendo personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozca, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

**SEGUNDO.-** Con arreglo al citado artículo 60.2 RD 500/1990 corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.

**TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos 25.2 RD 500/1990 y 173.5 TRLHL a cuyo tenor no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior



al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno

derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, el impago utilizando pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas. No obstante, se manifiesta por esta Alcaldía que existe un acuerdo con una empresa que va proceder durante este ejercicio al reintegro íntegro del importe de las facturas. En base a ello procede imputar este gasto como pagos pendientes de aplicación y más tarde cuando se produzca el ingreso por un tercero que de lugar a una modificación del presupuesto por generación de créditos.

**CUARTO.-** El expediente a instruir para aplicar al presupuesto los créditos sin consignación será un reconocimiento extrajudicial de créditos en el ejercicio 2009.

**QUINTO.-** De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto en cuanto sea posible.

**SEXTO.-** Son aspectos comprobados, los siguientes extremos:

- No existe crédito suficiente.
- Consecuencias insuficiencia de crédito: De un lado la nulidad del contrato y de otro lado debe acudir a la vía del reconocimiento extrajudicial de crédito siendo competencia su aprobación del Pleno.
- Las facturas ya han sido abonadas en fecha 16 de abril por orden de Alcaldía.

**SÉPTIMO.-** Resultado de la Fiscalización:

Con reparos de legalidad, procediendo la suspensión de la aprobación del gasto hasta que sea solventado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 TRLRHL.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Visto el decreto de Alcaldía de 16 de abril de 2009, y cuto tenor literal se expone a continuación:

“Juan José Edo Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benlloch, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 185 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales, el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el artículo 41.18 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y las Bases de Ejecución de los presupuestos vigentes.



A la vista de las facturas y su correspondiente contabilización, que a continuación se exponen,

No obstante, téngase en cuenta, el informe 19/09 de fecha 16 de abril de 2009 y **el Reparó 15/09** emitidos por el Secretario-Interventor, los cuales tienen efectos suspensivos y ordeno para que se proceda al abono de las facturas reparadas, aunque luego más tarde se proceda a su aprobación por Pleno.

## ***RESUELVE***

**Primero.-** Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos adquiridos según las facturas descritas anteriormente por importe total de 18.760,68 euros, al ejercicio 2009.

**Segundo.-** Ordenar el pago derivado de dicha propuesta por importe total de 18.760,68 euros.

**Tercero:** Dar cuenta al Pleno, para su aprobación, autorización, disposición y reconocimiento.

Dado el informe y el Decreto de Alcaldía se tiene por enterado el Pleno

Y sin haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizado el acto levantando la sesión a las nueve horas de todo lo cual, como Secretario, certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE



# AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E  
C/ Àngel Ortega, s/n (12181)

benlloch\_alc@gva.es  
www.gva.es/benlloch

Tel. 964339001  
Fax 964339246

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**  
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
PLAZA MARIA AGUSTINA, 1  
12071 CASTELLÓN

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia del acta de la sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fecha 16 de junio de 2009

Y todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 del R.O.F.

En Benlloch, a 16 de junio de 2009

El Alcalde,

Fdo. Juan José Edo Gil



# AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E  
C/ Àngel Ortega, s/n (12181)

benlloch\_alc@gva.es  
www.gva.es/benlloch

Tel. 964339001  
Fax 964339246

## **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Área de Administración Local

C/ Historiador Chavas. 2

46071-VALENCIA

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia del acta de la sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fecha 16 de junio de 2009

Y todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 del R.O.F.

En Benlloch, a 16 de junio de 2009

El Alcalde,

Fdo. Juan José Edo Gil